



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los **Proyectos de Ley 09104/2024-CR, 09176/2024-CR, 09824/2024-CR**, que modifican las Leyes 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento y 30790 Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, presentado por los señores congresistas, Edgard Raymundo Mercado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Luis Roberto Kamiche Morante respectivamente.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2025, **se acordó por unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas Francis Jhasmina Paredes Castro, Hilda Marleny Portero López, Cheryl Trigozo Reátegui, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Jeny Luz López Morales, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Luis Roberto Kamiche Morante, Leslie Vivian Olivos Martínez, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Magally Suclupe Santisteban, Roberto Sánchez Palomino, Lucinda Vásquez Vela y Ana Zadith Zegarra Saboya. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con licencia del señor congresista Abel Augusto Reyes Cam.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA

- 1.1. El Proyecto de Ley 09104/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 03 de octubre de 2024 y a esta comisión el 09 de octubre de 2024.
- 1.2. El Proyecto de Ley 09176/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2024, siendo derivada a la comisión en la misma fecha.
- 1.3. El Proyecto de Ley 09824/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 03 de enero de 2024, siendo derivada a la comisión en la misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley N° 9104/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Edgard Reymundo Mercado, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; propone asegurar el presupuesto suficiente para el óptimo y adecuado funcionamiento de las ollas comunes, y de esta manera garantizar la atención alimentaria de la población de pobreza y pobreza extrema de nuestro país.

2.2. Proyecto de Ley N° 9176/2024-CR



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA

La iniciativa legislativa presentada por la señora congresista Magaly Ruiz Rodríguez, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; propone incorporar la tercera disposición complementaria final a la Ley 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, funcionamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, con el objeto de declarar el "Día Nacional de la solidaridad Alimentaria: Ollas Comunes y Comedores Populares".

2.3. Proyecto de Ley N° 9824/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Luis Roberto Kamiche Morante, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de las ollas comunes.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los oficios N° 835-2024-2025, 906-2024-2025, 403-2024-2025, 892-2024-2025, 304-2024-2025/CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de los oficios N° 836-2024-2025, 905-2024-2025, 402-2024-2025, 302-2024-2025/CISYPCD-FJPC/CR.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

3.1.3 Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los oficios N° 891-2024-2025, 303-2024-2025/CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.4 Ministerio de Educación, a través de los oficios N° 903-2024-2025, 404-2024-2025/CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.5 Defensoría del Pueblo, a través de los oficios N° 0902-2024-2025, 0406-2024-2025, 0305-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los oficios N° 0904-2024-2025, 0405-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.7 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Oficio N° 834-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

3.2.1 Mediante el Oficio N° 0542-2024-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo remite el Informe Jurídico Defensorial N° 0015-2024-DP/ADDS, elaborado por la Adjuntía para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico, emitiendo opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 9104/2024-CR con las siguientes conclusiones que paso a señalar:

(...)

2. CONCLUSIONES

- *La Defensoría del Pueblo coincide en la necesidad que desde el Estado se garantice el derecho a una alimentación adecuada a nuestra población vulnerable, reconocido en el primer umbral por el Tribunal Constitucional. En ese sentido, es importante asegurar recursos públicos a las Ollas Comunes, por ser espacios de atención alimentaria para las familias más necesitadas de nuestro país.*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

- *De acuerdo al marco legal actual respecto de las Ollas Comunes, son los gobiernos locales los responsables de adquirir los alimentos para las ollas comunes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y solo por excepción el Midis a través del PNAEQW, brinda la atención a las Ollas Comunes. En ese sentido, consideramos de urgente necesidad una respuesta estatal sostenida, articulada, coordinada, transparente y ordenada, que permita brindar una atención integral a las Ollas Comunes, que tome en cuenta la escala de necesidades que tienen estos espacios, desde alimentos nutritivos y dieta balanceada que garanticen una vida sana y activa de los beneficiarios y las condiciones de equipamiento e infraestructura de las Ollas Comunes.*
- *En oportuno empezar a tomar en cuenta que el acceso a los alimentos, es decir el consumo de las raciones alimenticias, no garantiza por sí solo el derecho a la alimentación adecuada, siendo necesaria también la supervisión de parte de los gobiernos locales y el Midis a estos espacios, para garantizar en los beneficiarios una vida sana y activa, acciones que también requieren de recursos presupuestales adicionales.*
- *La propuesta planteada en el proyecto de ley debe contar con los aportes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en aras se garantice la satisfacción de derechos fundamentales a una alimentación adecuada y a la salud y bienestar de la población vulnerable, así como debe ser revisado conjuntamente con la Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, Ley N° 32143, publicada el 25 de octubre del 2024.*

3.2.2 Mediante el Oficio N° 1412-2025-JUS/SG, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio N°



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

368-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Informe Legal N° 280-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio, documento que concluye que el Proyecto de Ley N° 9176/2024-CR es viable según las siguientes consideraciones que paso a señalar:

(...)

14. *Como se indica ut supra el Proyecto de Ley propone declarar el Día nacional de las ollas comunes y de los comedores populares, reconociendo su rol fundamental en la seguridad alimentaria y cohesión social, por ello, estamos ante propuesta de norma declarativa que está vinculada con el derecho a la alimentación.*
15. *Sobre el derecho fundamental a la alimentación, tenemos que el Tribunal Constitucional "considera que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho que no solamente tiene reconocimiento a nivel de los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino que además tiene reconocimiento y vigencia en el ordenamiento jurídico peruano en tanto los tratados que los reconocen han sido aprobados e incorporados como derecho interno¹.*
16. *Dentro de los tratados internacionales, que reconocen el derecho a la alimentación, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25 numeral 1, establece:*

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, (...).
17. *Asimismo, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 11 numeral 1, precisa:*

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 01470-2016-PHC/TC.F.J.12.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua en las condiciones de existencia. (...).

18. Estos tratados internacionales celebrados por nuestro país forman parte de nuestro derecho nacional de conformidad con el artículo 55 de nuestra constitución. Es por ello, que el Tribunal, reconoce el derecho de alimentación como un derecho existente en nuestro ordenamiento jurídico nacional, identificándolo estructuralmente como un derecho social.

19. En cuanto al concepto de derecho a la alimentación, el Tribunal ha señalado que "es una posición jurídica del derecho subjetivo que faculta a su titular a obtener una prestación positiva por parte del Estado, a fin de que este le provea o le haga accesibles los medios suficientes y adecuados que satisfagan sus requerimientos alimenticios de manera sostenible, cuando su titular se encuentre en una situación de vulnerabilidad que le impida satisfacerlos por sí mismo. El Estado está obligado de satisfacer una alimentación de subsistencia que permita al titular del derecho verse libre de padecer hambre (sensación incómoda o dolorosa causada por la falta de comida) y mantener su funcionalidad corporal, siendo progresivo el desarrollo y complementación de dicho mínimo²".

20. A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su comentario General 12, sostiene que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es una condicionante para el disfrute de otros derechos humanos. Asimismo, precisa que el derecho a la alimentación adecuada "se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El

² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 01470-2016-PHC/TC.F.J.39.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA

derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros alimentos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tiene la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole".

- 21.El Estado garantiza el derecho a la alimentación como un derecho fundamental en atención a los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito y, en específico, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley N° 31315. El artículo 4 de la misma ley precisa cinco dimensiones para la seguridad alimentaria, entre las cuales se incluye la obligación del Estado de adoptar medidas de fomento productivo, protección social, de infraestructura y otras, que permitan a la población acceder a alimentos nutritivos, mediante la generación de ingresos para su adquisición o medios para su producción. Así, el literal f) del artículo 5 reconoce como lineamiento "facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente, de las personas y poblaciones vulnerables".*
- 22.Las ollas comunes son "espacios autoorganizados por grupos de vecinas y vecinos que no pueden enfrentar por sí solos el acceso y la preparación de sus alimentos, que ven, en la acción colectiva, una respuesta solidaria para sí mismos, sus familias y sus comunidades³".*
- 23.Por otro lado, los comedores populares en nuestro país surgieron en la década de los 60 y 70 como estrategia de supervivencia entre los pobladores urbanos, en torno a las principales ciudades de Perú. Quienes inmigraban del campo y los pobladores pobres de la ciudad se agruparon, creando clubes y organizaciones de servicios para mejorar sus condiciones*

³ Véase en: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15512/Herrera-Santamaria_Perez-Vela-Ollas-Comunes.pdf?sequence=1&isAllowed=y



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

de vida. Estos grupos organizados dieron origen a los comedores populares. Su popularidad aumentó en forma constante y, hacia fines de la década del 70, el gobierno y algunas instituciones donantes comenzaron a brindarles alimentos y otros tipos de asistencia.

24. En la actualidad los comedores populares forman parte del Programa de Complementación Alimentaria, estableciéndose como organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus comunidades.

25. En nuestro país, las ollas comunes y los comedores populares, viene cumpliendo una labor muy importante de ayuda social, al distribuir la comida entre quienes más lo necesitan. A través de estos grupos organizados se hace posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales. La labor que viene realizando, tuvo un rol preponderante durante la pandemia por la COVID 19, que trajo consigo desempleo y sumado a ello el confinamiento dispuesto por el gobierno, dejando en zozobra a miles de familias peruanas, que optaron por reactivar este sistema de autogestión solidaria para enfrentar el hambre, conformando un importante canal para la distribución de alimentos.

26. A razón de lo expuesto, la propuesta de "Ley que declara el día nacional de las ollas comunes y de los comedores populares y reconoce su rol fundamental en la seguridad alimentaria y la cohesión social", valora la labor de las personas que conforman estos grupos organizados (ollas comunes y comedores populares), y busca reconocer su rol fundamental en la seguridad alimentaria y cohesión social".

3.2.3 Mediante el Oficio N° D000122-2025-MIDIS-DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D0000144-2025-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

Asesoría Jurídica brinda respuesta a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9176/2024-CR, conforme a las siguientes consideraciones que paso a señalar:

(...)

- 3.14 *Por otro lado, corresponde indicar además que, a través del Reglamento de la Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, se definen a los comedores populares, ollas comunes y complementación alimentaria de la siguiente manera:*

Artículo 3. Definiciones

(...)

3.3. Comedores populares: *entiéndase como la modalidad de comedor del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), son las Organizaciones Sociales de Base (OSB) conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas, como la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.*

3.4. Complementación Alimentaria: *Conjunto de procesos y acciones destinados a contribuir en la reducción de la inseguridad alimentaria de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos por cualquier mecanismo, a fin de complementar raciones mínimas necesarias para su nutrición. Durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos deben cumplir con las condiciones y medidas de inocuidad.*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

3.5. Ollas Comunes: *Las Ollas Comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las Ollas Comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.*

3.6. Registro Único Nacional de Ollas Comunes - RUNOC: *Comprende a las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas Ollas Comunes, consignadas por los GL en el Sistema Informático puesto a disposición de los GL por el MIDIS para el registro de los datos de las Ollas Comunes y su padrón de beneficiarios nominal.
(Énfasis agregado)*

3.15 De igual manera, a través del citado Reglamento se delimitan las siguientes responsabilidades y funciones:

Artículo 14. Responsabilidades y Funciones

14.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar el RUNOC3 a través del Sistema Informático puesto a disposición de los GL.*
- b) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los GL en el registro, organización, administración y ejecución de las Ollas Comunes de carácter permanente o temporal en el marco de la Ley.*
- c) Acompañar y orientar a los GL en las acciones que realice para la atención de las Ollas Comunes, a nivel prestacional y presupuestal.*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

- d) *Coordinar con otros Ministerios la implementación de acciones en el marco de sus competencias para el cumplimiento de la Ley.*
(...).

14.2. *Los Gobiernos Locales (GL) tienen las siguientes funciones:*

- a) *Reconocer a las Organizaciones Sociales de Base Ollas Comunes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 25307 y su Reglamento.*
- b) *Registrar a las Ollas Comunes en el RUNOC, a través del Sistema Informático puesto a disposición por el MIDIS y mantener actualizado dicho registro incluyendo su padrón nominal de beneficiarios.*
- c) *Realizar las modificaciones presupuestarias para financiar los recursos necesarios para la atención de las Ollas Comunes activas de su jurisdicción, en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.*
- d) *Organizar, administrar y ejecutar el proceso de adquisición y distribución de alimentos a las Ollas Comunes, cuando corresponda.*
- e) *Capacitar a las OSB de las Ollas Comunes sobre las condiciones sanitarias y los aspectos nutricionales, emprendimiento y trabajo productivo, entre otros temas de importancia para la mejora del servicio que se brinda.*
- f) *Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de orientaciones sanitarias y de las atenciones.*
(Énfasis agregado)

3.16 *En ese sentido, considerando que el MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y que, es competente en materia de protección*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, tales como los adultos mayores y las personas con discapacidad; resulta importante toda iniciativa legislativa que otorgue reconocimiento a los comedores populares y ollas comunes por su valioso aporte en la lucha contra el hambre y la pobreza, debiendo resaltarse además el alineamiento de la propuesta normativa con el OP3 de la PNDIS al 2030 ("incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social").

- 3.17 *Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia que es objeto específico de regulación en la propuesta legislativa, en tanto las funciones que realiza el MIDIS están relacionadas a los procesos operativos de funcionamiento de las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias que tiene a su cargo; mientras que el registro, reconocimiento y asistencia a las ollas comunes y comedores populares se encuentra a cargo de los gobiernos locales.*
- 3.18 *De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado y la opinión técnica de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que, si bien el proyecto de Ley se alinea con los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, el mismo contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad.*
- 3.2.4 A través del Oficio N° D000120-2025-MIDIS-DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000139-2025-MIDIS-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brinda respuesta concerniente al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 09824/2024-CR, adjuntando para ello el Informe de**



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

**Trabajo N° D000011-2025-MIDIS-OGAJ-MVA, para conocimiento
y fines, señalando lo siguiente:**

(...)

Sobre el particular, esta Oficina General considera que, la citada iniciativa legislativa no ha evaluado el impacto que tendría dicha propuesta y el costo que irrogaría la misma, no habiéndose precisado en el Análisis Costo - Beneficio de su Exposición de Motivos, a cuánto ascenderían los recursos adicionales que serían necesarios para cumplir con el objetivo de la misma, siendo que en la exposición de motivos se ha indicado que no irrogaría gastos al estado, lo cual debe ser evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en consideración los recursos asignados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, tal como lo ha dicho la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto a que el MIDIS no cuenta con recursos disponibles para orientar a otros fines para los que fueron aprobados; y que las ollas comunes a partir del primero de enero del presente año fiscal viene siendo atendidas a través de los gobiernos locales.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; así también como lo previsto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde se señala que, en virtud del principio de equilibrio presupuestario, el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el marco normativo desarrollado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas por el



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas y la Dirección General de Políticas y Estrategias, y por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se concluye que el proyecto de Ley no es viable, por las siguientes consideraciones:

- Actualmente se cuenta con el marco normativo que aborda el objetivo del proyecto de Ley materia de análisis, tal como se aprecia de lo establecido en el objetivo 3 de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, y de manera específica en lo previsto en la Ley N° 32097, que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico; y a través del Reglamento de la Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.*
- El artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de dicho Decreto Legislativo. Asimismo, se debe señalar que el Presupuesto Institucional 2025 del MIDIS, está orientado a atender las intervenciones propias del Pliego MIDIS, a través de la prestación de los servicios que brindan los programas sociales, así como la conducción de la política del sector, no disponiendo de recursos para destinarlos a fines distintos para los que se encuentran asignados.*
- En la citada iniciativa legislativa no se ha evaluado el impacto que tendría dicha propuesta y el costo que irrogaría la misma, no habiéndose precisado en el Análisis Costo-Beneficio de su Exposición*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

de Motivos, a cuánto ascenderían los recursos adicionales que serían necesarios para cumplir con el objetivo de la misma debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo opinado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Presupuesto, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 09824/2024-CR "Ley que propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes", no es viable.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y la Dirección General de Articulación de las Prestación Sociales, se resalta que el objetivo del Proyecto de Ley N° 09824/2024-CR "Ley que propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes", se alinea con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.

3.2.5 A través del Oficio N° D000432-2025-MIMP-SG, la Secretaría Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N° D000009-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB elaborado por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brindando respuesta concerniente al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 09824/2024-CR, señalando lo siguiente:

(...)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

2.4 En ese sentido, en el marco de sus competencias, la DGPDAEM analiza en el siguiente apartado el Proyecto de Ley N° 9824/2024-CR.

Sobre el Proyecto de Ley N° 9824/2024-CR, "Ley que propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes".

2.5 Es necesario señalar que en el proyecto de ley se prevé la participación de las mujeres en la economía principalmente a través del mercado laboral, el trabajo que realizan las mujeres puede ser remunerado (dependiente y autoempleo o independiente) y no remunerado (doméstico y de cuidados, así como ayudante del cónyuge). Según información elaborada en el Boletín Indicadores de Autonomía Económica del MIMP, el grado de participación de las mujeres en la actividad económica en el año 2022 fue en promedio de 65% muy por debajo a la participación de los hombres que llegó en promedio al 80%. En esta situación el estado civil influye y ser casado (a) o conviviente aumenta la participación laboral de los hombres, pero disminuye la participación de las mujeres frente a las personas solteras⁴, por lo que dicho proyecto se enmarca en brindar oportunidades para el desarrollo de la autonomía económica de las mujeres del segmento poblacional en pobreza o pobreza extrema promoviendo emprendimientos individuales y colectivos.

2.6 La emergencia sanitaria causada por el COVID-19 desnudó la precariedad económica y social que, pese a las limitaciones, atienden las ollas comunes y los comedores populares en el país.

2.7 De acuerdo con la opinión técnica respecto a la propuesta de Proyecto de Ley N° 871/2021-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 30790: Ley que promueve a los comedores populares como unidades de

⁴ Información elaborada en el Boletín de Indicadores de Autonomía Económica del MIMP (2022).



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

emprendimiento para la producción", en el numeral 2.1. del Informe N° D000007-2022-MIMP-GA-RMI, elaborado por el MIMP, se resalta "(...) el carácter temporal de las ollas comunes, ya que estas son una solución inmediata a un contexto determinado de emergencia que pone en peligro y afecta la seguridad alimentaria de poblaciones vulnerables". De esta forma, se pone de relieve la temporalidad y suplementariedad (alimentaria) de las ollas comunes, como una respuesta social ante contextos críticos, como el causado por el covid-19.

2.8 El artículo 4 de la Ley N° 31478, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento" define a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria, que congrega a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

2.9 Teniendo en cuenta que la función de las ollas comunes debe mantenerse enfocada en la provisión de alimentos y apoyo social a personas vulnerables que se encuentren en situación de inseguridad alimentaria, resultando pertinente que sus integrantes sean capacitadas y acompañadas por el Estado en sus iniciativas comerciales para ofrecer servicios como la provisión de alimentos a entidades del Estado u otros análogos.

2.10 Las mujeres que forman parte de las ollas comunes enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica que las expone a riesgos de caer por debajo de la línea de pobreza o limita sus oportunidades para salir de ella. Su capacidad para afrontar crisis y recuperarse de las pérdidas en su bienestar es baja, ya que las familias en situación de



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

pobreza cuentan con pocos activos y un acceso limitado a mercados de capital⁵. En este contexto, fortalecer su autonomía económica les otorga mayor control sobre sus recursos y decisiones financieras, lo que contribuye a reducir su dependencia de fuentes externas. Para ello, es necesario garantizarles un acceso efectivo a recursos que les permita invertir en aspectos fundamentales para su bienestar y el de sus familias, como salud, educación y la mejora de sus condiciones de vida.

2.11 El artículo 1º de la propuesta legislativa señala que la finalidad de la presente Ley es promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes. En ese contexto, la propuesta normativa busca promover los emprendimientos desde una mirada de apoyo al núcleo familiar para fomentar la autonomía económica de las mujeres que forman parte de las ollas comunes y su acceso a recursos.

2.12 Señalar que desde Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contamos con la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, que tiene como público objetivo a mujeres que lideran emprendimientos; y además, que contempla en su implementación brindar asistencia técnica a las entidades participantes de la misma para incorporar mecanismos de igualdad de género y garantizar los derechos económicos de las mujeres en sus distintas intervenciones y servicios destinados a contribuir al fortalecimiento de capacidades de las mujeres emprendedoras y empresarias; así como a su acceso a financiamiento y otros recursos; y a nuevos mercados nacionales e internacionales, existiendo a la fecha un marco normativo cuya finalidad es promover la participación plena y a todo nivel de la actividad económica de las mujeres que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y

⁵ Portillo-Riascos, L. (2020) El concepto de vulnerabilidad macroeconómica. Una revisión de la literatura. Recuperado de: <https://acortar.link/wlrX5H>



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

sostenibilidad a nivel nacional a través de iniciativas y acciones articuladas. 3

2.13 Por otro lado, se advierte que el proyecto no especifica cómo se garantizará que estos programas contribuyan efectivamente al fortalecimiento del empoderamiento económico individual de las mujeres, más allá del impacto en los ingresos familiares, esto es clave para promover la autonomía económica de las mujeres. Se recomienda que la finalidad señale también que se busque emprendimientos para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres para generar ingresos y así decidir sobre su destino, para ello las mujeres necesitan ejercer el control sobre sus bienes, contribuyendo así a la igualdad de género, erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo; además de lo señalado con respecto al entorno familiar.

2.14 En el artículo 2 de la propuesta normativa se propone:

Artículo 2.- Se inserta el artículo 7.a en el texto de la Ley N° 31458.- Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 7.A.- Financiamiento de programas de emprendimiento:
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social promoverá programas de emprendimiento individuales o asociados, de generación de ingresos familiares de las integrantes de ollas comunes, para lo cual podrá ampliar el objeto de convenios de fideicomisos en ejecución con fondos sin colocar o constituir fideicomisos públicos para financiar emprendimientos, a través del Banco de la Nación.

2.15. Señalar que el artículo 7 de la Ley N° 31458 se refiere al financiamiento de las Ollas Comunes como organización social, en ese caso el beneficio de dicho financiamiento es para la



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

totalidad de las personas integrantes de estas organizaciones. Sin embargo, la propuesta legal se refiere al financiamiento para emprendimientos (individual o colectivo) de las integrantes de la Olla común, en cuyo caso el beneficio del financiamiento es a nivel de persona o grupo, no para la totalidad de las personas de la organización social como es el caso de lo establecido en la Ley. Por lo tanto, se sugiere que la modificación planteada en la propuesta se haga en un artículo adicional y que solo establezca la promoción y financiamiento de los emprendimientos de las mujeres integrantes de las ollas comunes. (Negrita nuestra)

2.16. Considerando los alcances señalados en el artículo primero, indicar que no se precisa mecanismos y condiciones que los usuarios deben cumplir para acceder a dichos fondos, además es importante tener cuenta que las integrantes de las ollas comunes requiriesen acceder a fondos para iniciar un emprendimiento, corresponde a los gobiernos locales (distritales y provinciales) así como a los Gobiernos Regionales implementar los PROCOMPITE, la misma que está establecida con la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva y dispone a los gobiernos regionales y locales autoricen iniciativas de apoyo a la competitividad productiva.

2.17. Por otro lado, precisar que la propuesta de utilizar fideicomisos y fondos gestionados por el Banco de la Nación amparado mediante la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y demás normas complementarias vigentes es un mecanismo que garantiza el acceso a recursos financieros. Siendo importante incorporar mecanismos de capacitación y asistencia técnica con respecto a educación financiera, de manera previa para que las mujeres puedan administrar estos fondos de manera sostenible. Sin embargo, es necesario evaluar la viabilidad de regular los Contratos de Fideicomiso por ley, así como su alineación con el objetivo original de la Ley. Además, es fundamental considerar otros factores estratégicos que garanticen la sostenibilidad de los



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

emprendimientos, ya que el financiamiento por sí solo no garantiza su éxito a largo plazo.

- 2.18. En tal sentido, señalar que los programas de emprendimiento, especialmente si se promueven de manera individual o asociativa, deben considerar las capacidades y necesidades específicas de las mujeres participantes, incluyendo su nivel educativo, habilidades previas y tiempo disponible (muchas de ellas podrían estar dedicadas a trabajos de cuidados y del hogar no remunerados). Es fundamental que el diseño y la implementación de estos programas estén alineados con las necesidades de las mujeres, para asegurar que realmente puedan liderar y beneficiarse de los emprendimientos, y que no sean absorbidas por dinámicas que refuercen roles tradicionales.*
- 2.19. Corresponde que el MIDIS gestione el financiamiento de los emprendimientos de las mujeres integrantes de las ollas comunes, como es evaluar la pertinencia de insertar otro artículo donde se establezca la manera en que se incluirá este tipo de financiamiento, como son los fideicomisos trabajados por el MIDIS, cabría modificar el reglamento de la ley 31458 para precisar que los emprendimientos (individuales o colectivos) financiados en el ámbito de la modificatoria de la ley no compiten ni colocan en riesgo la finalidad social de las ollas comunes de apoyo o atención alimentaria para la población vulnerable, por lo que se debería analizar la factibilidad de la propuesta normativa con mayor incidencia en esta materia.*
- 2.20 Por otro lado, precisar que en la exposición de motivos se hace referencia al enfoque asistencialista de los programas sociales, afirmando que es la principal causa que la población en estado de vulnerabilidad retorne nuevamente a una situación de pobreza o pobreza extrema, omitiendo destacar el fin de las ollas comunes como es el de combatir la inseguridad alimentaria, garantizando a que personas en situación de vulnerabilidad accedan al menos a una comida al día. De igual forma las ollas comunes promueven el protagonismo de las mujeres líderes locales en la gestión de recursos y toma de decisiones, finalmente las ollas*



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA

comunes se han creado para responder a situaciones de emergencia como apoyo ante crisis económicas, desastres naturales, pandemias u otros eventos que afectan al acceso a alimentos. Sin embargo, no ha desarrollado un análisis de necesidad que justifique y determine que la propuesta resulte adecuada para conseguir los objetivos planteados, tampoco se expone los alcances, implicancias, consecuencias y potenciales beneficiarios. Asimismo, en el análisis de costo beneficio de la propuesta no se ha considerado los gastos que generaría su aplicación.

- 2.21 Enfatizar que no se debe perder la finalidad de las ollas comunes de contribuir a garantizar el derecho a la alimentación reconocido por los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, así como fomentar el empleo productivo y el emprendimiento en sus diversas modalidades, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú, es por ello que cualquier forma o modalidad de financiamiento para fortalecer los programas de emprendimientos no debe contraponerse a la naturaleza jurídica para lo cual fueron creadas las ollas comunes.*

III Conclusiones

- 3.1 Mediante Oficio N° 835-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 16 de enero de 2025, la señora Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República, Francis Jhasmina Paredes Castro, solicita a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión del Proyecto de Ley N° 9824/2024-CR, "Ley que propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes".*
- 3.12 Se considera no favorable el Proyecto de Ley N° 9824/2023-CR, "Ley que propone promover programas de emprendimiento de generación de ingresos familiares para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes", de acuerdo a las consideraciones*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

*expuestas en los numerales 2.5 al 2.21 del presente informe, dentro del
ámbito de nuestras competencias.*

**3.2.6 Mediante el Oficio N° D000095-2025-MIDIS-DM, la Ministra de
Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D00036-2025-
MIDIS-VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales que
anexa el Informe N° D000073-2025-MIDIS-DGAPS elaborado
por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones
Sociales respecto a las acciones referidas a la adquisición y a la
entrega y ejecución presupuestal en el marco del Decreto de
Urgencia 002-2023 y Decreto de Urgencia 029-2023,
correspondiente al IV trimestre del 2024 señalando las siguientes
conclusiones:**

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1** *En atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2022 -
MIDIS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31458, sobre
informar trimestralmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas
con Discapacidad del Congreso de la República, en relación a las
acciones referidas a la adquisición y entrega de alimentos a través
del mecanismo seleccionado, y en el marco de los recursos asignados
mediante las leyes N° 31953, Ley N° 32103 y N° 32143, a través del
presente se brinda la información remitida previamente por el
Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna
correspondiente al IV Trimestre de atención en favor de las ollas
comunes.*
- 4.2** *Al respecto, para el IV trimestre del 2024, el Programa Nacional de
Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna señala que tiene una
ejecución presupuestal ascendente a una suma de S/. 79,303,924.15
de una programación total de S/. 80,661,246.90. Asimismo, dicho
programa indica que, en dicho trimestre del 2024, se ha entregado*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

8,799 toneladas de alimentos, para la atención de 5,051 ollas comunes, las cuales benefician a 308,543 usuarios.

4.3 En relación al proceso de atención acumulado durante el 2024, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, señala que la ejecución presupuestal de enero a diciembre del 2024 es de S/. 215,455,825.40 de una programación de S/. 218,281,565.81.

4.4 Se recomienda elevar el presente informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República en cumplimiento de la normativa al respecto.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 31315, Ley de Seguridad alimentaria y nutricional, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2021.
- Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios promoviendo su emprendimiento, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2022.
- Ley N° 30790, Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de las iniciativas legislativas correspondiente al presente dictamen. Asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de Justicia y Derechos Humanos, y la Defensoría del Pueblo, para el perfeccionamiento del presente dictamen a fin de determinar su viabilidad. A continuación, señalamos lo siguiente:

Históricamente, en el Perú las ollas comunes han surgido en tiempos de crisis para alimentar a las personas en los entornos más vulnerables. Empezaron en los años 60, como respaldo a las huelgas y movilizaciones sociales y a lo largo del tiempo han aparecido como respuesta a crisis económicas, emergencias sanitarias y fenómenos de origen natural.

En los últimos años, la aparición de la pandemia como consecuencia del coronavirus no solo ha significado una emergencia sanitaria, sino también ha generado una crisis en los ámbitos económico, social y alimentario. Es en este contexto que las ollas comunes jugaron un papel central en la subsistencia de la población más vulnerable de las ciudades, y de alguna manera sustituyeron a programas sociales alimentarios.

El Perú fue uno de los países en los que la seguridad alimentaria sufrió una gran amenaza a raíz de la pandemia. Antes de la llegada del COVID-19, se estimaba que, en América Latina y el Caribe, casi la tercera parte de la población sufría de inseguridad alimentaria moderada o grave. La pandemia agravó esta situación. La estructura de su economía caracterizada por una altísima tasa de informalidad, las medidas de contención o aislamiento social, y las propias consecuencias sanitarias de la pandemia afectaron diversos eslabones del sistema alimentario⁶.

Es en ese contexto que las ollas comunes vuelven a surgir, esta vez en las zonas más pobres del país, con acceso precario a servicios básicos como agua, electricidad y desagüe. Además, como iniciativas ciudadanas espontáneas y carentes de apoyo público, las ollas comunes generalmente se desarrollaron en

⁶ A decir del Investigador Eduardo Zegarra, el Índice Global del Hambre retrocedió hasta el nivel de seis años atrás, y estimó que algo más de 3 millones de personas de las ciudades de todo el país están enfrentando situaciones de inseguridad alimentaria. Extraído de *La Pandemia de la COVID-19 y la inseguridad alimentaria en el Perú*, por Eduardo Zegarra.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

espacios improvisados, como locales prestados o incluso en la vía pública. Pero, pese a su precariedad, son símbolo de resiliencia y solidaridad.

Asimismo, las ollas comunes representan también espacios de acompañamiento y empoderamiento para sus miembros, sobre todo para las mujeres, quienes jugaron un rol importante durante la pandemia. De esta manera, las ollas comunes juegan un papel central en la actual crisis alimentaria, al ser capaces de atender a la población más vulnerable. Prueba de ello es la distribución geográfica de las ollas comunes comparada con otras organizaciones de asistencia alimentaria existentes. Mientras que los comedores populares o los comités del Vaso de Leche de Lima generalmente están ubicados en zonas más accesibles e integradas de la ciudad; las ollas comunes, en su gran mayoría, se ubican en las partes más altas de los cerros, es decir, en los lugares más inaccesibles y pobres de la periferia.

Por otro lado, la vulnerabilidad de los usuarios de las ollas comunes se observó en su comportamiento durante las cuarentenas. Mientras los comedores populares y los comités del Vaso de Leche permanecieron cerrados durante los confinamientos impuestos por el Gobierno, las ollas comunes se mantuvieron funcionando e incluso su número se incrementó. Los usuarios de los comedores populares, aunque con esfuerzos adicionales, probablemente podían subsistir durante los confinamientos; los usuarios de las ollas comunes no.

Es preciso señalar que las ollas comunes nunca estuvieron contempladas en las políticas públicas gubernamentales, sino que son organizaciones de carácter temporal y autogestionario, y dada la magnitud y la duración de la crisis provocada por la COVID-19, la precariedad y el abandono que enfrentaron las ollas comunes se hicieron cada vez más visibles⁷.

En síntesis, el surgimiento de las ollas comunes no sólo proporcionó una solución inmediata a las necesidades alimentarias de la población, sino que también promovió un sentido de solidaridad y cohesión comunitaria. Este espacio se convirtió en centro de apoyo mutuo y un claro ejemplo de cómo la cooperación puede mitigar el impacto durante las crisis.

⁷ En agosto del 2020, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se sumó a la respuesta frente a la emergencia alimentaria implementando la primera iniciativa pública para ollas comunes: el programa Manos a la Olla.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

Además, la participación de las mujeres se volvió cada vez más activa, destacando su papel fundamental en la promoción de la justicia alimentaria. En tiempos de adversidad, su contribución no solo abordó problemas inmediatos de hambre, sino que también fortaleció el tejido social con el liderazgo femenino en el apoyo a sus hogares y a los demás.

Consideramos que la creación de fechas conmemorativas como el Día Nacional de la Solidaridad Alimentaria contribuye de manera significativa a la promoción de la solidaridad comunitaria y fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Este tipo de reconocimiento no solo visibiliza el importante rol que estas organizaciones cumplen en la lucha contra el hambre, sino que también fomenta la creación de un sistema de apoyo que impulsa la sostenibilidad de las ollas comunes, comedores populares y demás organizaciones que brindan asistencia alimentaria.

En respuesta a estos desafíos, se propone que el primer sábado de cada mes de abril se rinda un homenaje a cientos de mujeres valientes que, durante el período de confinamiento provocado por el COVID-19, arriesgaron su vida, su salud y se enfrentaron tanto a la pandemia como al hambre, desafiando la inmovilidad social para sostener a sus familias. El reconocimiento a las mujeres integrantes de las ollas comunes, comedores populares y otros programas que brindan asistencia alimentaria, no solo resalta el esfuerzo incansable de miles de mujeres en condiciones de pobreza y extrema pobreza, sino que subraya la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen su sostenibilidad y respaldo financiero por parte del Ejecutivo.

Del emprendimiento económico de las mujeres que integran las ollas comunes.

Bajo el contexto de la pandemia del COVID-19, la aparición de las ollas comunes resultó ser un mecanismo esencial en la mitigación de las brechas existentes en la desigualdad de recursos para la alimentación.

Las ollas comunes resultaron un medio efectivo para que estas poblaciones altamente vulnerables afronten y sobrevivan durante los largos meses de confinamiento, cuarentenas prolongadas e inmovilidad decretados por el



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

Gobierno que les obligó mantenerse dentro de sus hogares impidiéndoles ejercer sus habituales actividades de subsistencia.

El surgimiento de la asociatividad de las mujeres en los distintos distritos de Lima generó la creación de ollas comunes, cuyos fondos provenían de los propios pobladores, entidades religiosas o privadas, resaltándose una capacidad organizativa y resiliencia de las mujeres en diversas situaciones de crisis, prevaleciendo de esta manera su colaboración en favor de su comunidad, agentes de cambio y sostenibilidad. Con la creación de las ollas comunes, las mujeres no solo mitigaron el hambre, sino mostraron su liderazgo social en la lucha contra la pobreza.

De esta manera, se corrobora que el liderazgo de las mujeres fue crucial para establecer estrategias de apoyo mutuo a fin de combatir el hambre y la desnutrición crónica que afectan principalmente a las personas más vulnerables especialmente en las regiones con indicadores más altos de pobreza.

Es fundamental el liderazgo que desempeñaron las mujeres para sacar adelante sus emprendimientos solidarios que no solo buscaron cubrir sus necesidades familiares, sino que además aportaron al beneficio de toda la comunidad. Cabe precisar además, las acciones postpandemias desplegadas por el Estado peruano respecto a las políticas en beneficio a las ollas comunes como el registro nacional, acceso a alimentos, financiamiento principalmente para equipamientos y fortalecimiento de capacidades.

Las mujeres integrantes de las ollas comunes enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica, las mismas que las expone a riesgos de caer por debajo de la línea de pobreza o limita sus oportunidades para salir de ella. Su capacidad para afrontar crisis y recuperarse de las pérdidas en su bienestar es baja, ya que las familias en situación de pobreza cuentan con pocos activos y un acceso limitado a mercados de capital.

En este contexto, fortalecer su autonomía económica les otorga mayor control sobre sus recursos y decisiones financieras, lo que contribuye a reducir su dependencia de fuentes externas. Para ello, es necesario garantizarles un acceso efectivo a recursos que les permita invertir en aspectos fundamentales para su



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA

bienestar y el de sus familias, como salud, educación y la mejora de sus condiciones de vida.

El presente predictamen, recoge el principio de justicia social, en donde la inversión en el desarrollo de las personas, particularmente de las mujeres que integran las ollas comunes. De esta manera, a través del emprendimiento económico se busca potenciar las cualidades de liderazgo y organización de aquellas mujeres que, arriesgando sus vidas, su salud y las de su familia, se organizaron y de forma autogestionada atendieron a la población más vulnerables durante la pandemia.

Décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social

Durante el desarrollo de la décima tercera sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2025, la señora Congresista Magaly Ruíz Rodríguez presentó como propuesta de redacción la incorporación del texto siguiente:

Tercera Disposición Complementaria Final: "Se declara el Día Nacional de las **Ollas Comunes, Comedores Populares** y Solidaridad Alimentaria el primer sábado del mes de abril de cada año, en reconocimiento a estas **organizaciones sociales** por su valiosa participación comunitaria y su aporte en la lucha contra el hambre, promoviendo la solidaridad y la seguridad alimentaria en el país". Dicha propuesta fue formalizada a través de su Oficio N° 628-2024-2025-MRR/CR. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad por los miembros presentes en la acotada sesión.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen no derogan ninguna norma constitucional o ley, toda vez que su finalidad es declarar que cada primer sábado de abril se conmemore al "Día Nacional de la Solidaridad Alimentaria" así como promover el emprendimiento de las mujeres que lo integran.

Su efecto sobre la legislación nacional es concretamente modificar las leyes 30790 y 31458, a fin de fortalecer las capacidades de los beneficiarios de los comedores populares y declarar el día nacional de la solidaridad alimentaria.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
Personas que conforman las ollas comunes y comedores populares	Reconocimiento a su rol fundamental en la seguridad y solidaridad alimentaria para la cohesión social.
Mujeres que integran las ollas comunes	Fortalecimiento de su autonomía económica y emprendimientos conforme al desarrollo de sus capacidades.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Personas que conforman las ollas comunes y comedores populares	No se identifican desventajas
Mujeres que integran las ollas comunes	No genera gastos adicionales al erario nacional, en razón a que las acciones necesarias para su ejecución se desarrollarán aprovechando los recursos presupuestarios existentes en este caso es de advertir que las capacitaciones ya se encuentran a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades, en tal sentido, se incorpora los programas de emprendimiento y su desarrollo.

VIII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09104/2024-CR, 09176/2024-CR, y 09824/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR EL DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

**Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 30790, Ley que
promueve a los comedores populares como unidades de
emprendimiento para la producción**

Se modifica el primer párrafo del artículo 6 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Capacitación y convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones **y los programas de emprendimiento y su desarrollo** están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades.

[...]”.

Artículo 2. Incorporación de la tercera disposición complementaria final en la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento

Se incorpora la tercera disposición complementaria final en la Ley 31458 Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Día Nacional de la Solidaridad Alimentaria

Se declara Día Nacional de las Ollas Comunes, Comedores Populares y Solidaridad Alimentaria el primer sábado del mes de abril de cada año, en reconocimiento a estas organizaciones sociales por su valiosa participación comunitaria y su aporte en la lucha contra el hambre, promoviendo la solidaridad y la seguridad alimentaria en el país”.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento y de normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-MIDIS, así como la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.

Lima, 21 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 10:55:07-0500

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Presidenta



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:58:57-0500

HILDA M. PORTERO LÓPEZ
Vicepresidenta

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Secretaria



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 13:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 16:21:00-0500

ROSÁNGELA A. BARBARÁN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 12:47:55-0500

WALDEMAR J. CERRÓN ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 15:38:20-0500

JENY L. LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:19:33-0500

HEIDY L. JUÁREZ CALLE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 13:10:39-0500



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 12:57:43-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 12:05:40-0500

LUIS R. KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 14:40:56-0500

LESLIE V. OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

AUGUSTO A. REYES CAM
Miembro titular


MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 16:54:27-0500


MAGALY SANTISTEBÁN SUCLUPE
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 10:38:03-0500


ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 14:32:28-0500



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 12:46:20-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:47:42-0500
ZADITH A. ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesitario

EDUARDO E. CASTILLO RIVAS
Miembro accesitario

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesitario

VÍCTOR S. FLORES RUIZ
Miembro accesitario

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesitario

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesitario

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesitario

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro accesitario

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS
Miembro accesitario

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesitario

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesitario

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro accesitario



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y
09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS
LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER
LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS
DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS
COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA
SOLIDARIDAD ALIMENTARIA**

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Miembro accesorio

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 28 de mayo de 2025 14:57
Para: Clarisa Denisse Incio Muñoz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6e4321dbd178394815433d3392ea5828.pdf;
4f58ba1a4c4a97c4eab149d75bad1bd4.jpeg

[Solicitante]: cincio@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE PRESENTA DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09104/2024-CR, 09176/2024-CR y 09824/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 30790 Y 31458, A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES Y DECLARAR DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA. SE APROBO LA EXONERACIÓN DEL TRAMITE DE APROBACION DEL ACTA.

[Fecha]: 2025-05-28 14:56:34

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.